



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



FECHA DE SUSCRIPCIÓN			CONTRATO PEDIDO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	NÚMERO DE CONTROL
DÍA	MES	AÑO		CP12/14-1/2
26	11	2014		

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

GRUPO EMPRESARIAL DUGBER, S.A. DE C.V.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: GED100525KN1	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:	NACIONALIDAD: MEXICANA
---	---------------------------------------	---------------------------

DOMICILIO FISCAL (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA):
CALLE GUANAJUATO NO. 78 2° PISO, COL. ROMA, C.P. 06700, DELEG. CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F.

DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, Y LOCALIDAD):

TELÉFONO 01 (777) 3 12 57 31	FAX	CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL) ggomez@leguminutre.com
---------------------------------	-----	---

NOMBRE DEL PROPIETARIO (EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA)

NO APLICA

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD

ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 37,205, VOLUMEN MCXV, DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL LIC. GUILLERMO ADOLFO ENRIQUE TENORIO CARPIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MORELOS.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE
GASPAR GÓMEZ RAMÍREZ

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN

ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 37,205, VOLUMEN MCXV, DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL LIC. GUILLERMO ADOLFO ENRIQUE TENORIO CARPIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MORELOS.

DATOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN

GIRO COMERCIAL: REPRESENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VARIEDADES VEGETALES, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, SEAN MATERIA PRIMA, PRODUCTOS MANUFACTURADOS, PROCESADOS, PERECEDEROS, NO PERECEDEROS Y CUALQUIER O TIPO DE PRODUCTOS SUSCEPTIBLES DE SER EXPORTADOS O IMPORTADOS DE o/a MÉXICO O DE CUALQUIER OTRA PARTE DEL MUNDO, ASÍ COMO DESARROLLAR TODO TIPO PROYECTOS Y ASESORÍA EMPRESARIAL.	SUBGIRO COMERCIAL: SIEMBRA, FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, ENVASADO E INDUSTRIALIZACIÓN DE VARIEDADES VEGETALES, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, EN TODOS SUS DERIVADOS Y PRESENTACIONES.
---	---

ÓRGANO USUARIO (ÁREA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN): DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	PROGRAMA: INVESTIGACIÓN Y TRSFERENCIA DE TECNOLOGIA A FLORICULTORES.
--	---

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ING. ARMANDO GARCÍA FRIAS.	TELÉFONO: 01722 2 32 31 94
---	-------------------------------

NÚMERO DE REQUISICIÓN: 0647	
--------------------------------	--

TIPO DE GASTO (CORRIENTE O DE INVERSIÓN) INVERSIÓN	ORIGEN DE LOS RECURSOS (ESTATAL, FEDERAL O CONCURRENTENTE) ESTATAL	PARTIDA PRESUPUESTAL: 6321-2
---	---	---------------------------------

VALIDACIÓN DEL CONTRATO PEDIDO (ANVERSO Y REVERSO)

POR EL ICAMEX	PROVEEDOR
C. PATRICIO SAIME MONROY VÉLEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ICAMEX	GASPAR GÓMEZ RAMÍREZ
	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
	DÍA MES AÑO
	26 11 2014

[Handwritten initials]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ELEMENTOS BÁSICOS DE LA CONTRATACIÓN

BIEN A SUMINISTRAR:

MATERIAL VEGETATIVO

PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN:

TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO PEDIDO

LUGAR DE ENTREGA:

CONJUNTO SEDAGRO S/N, COL. RANCHO SAN LORENZO METEPEC, ESTADO DE MEXICO C.P. 52140

IMPORTE TOTAL (LETRA Y NUMERO)

\$63,429.50 (SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N.).

FORMA DE PAGO:

TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A FAVOR DE LA EMPRESA.

PLAZO DE PAGO:

DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA.

GARANTÍA DE ANTICIPO:

NO APLICA

GARANTÍA CONTRA DEFECTOS O VICIOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGARLA DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ENTREGA DEL BIEN, CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE DOCE MESES EL IMPORTE DE LA GARANTÍA CONTRA DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DEBERÁ CALCULARSE EN MONEDA NACIONAL Y SE CONSTITUIRÁ POR EL 1.8% ANTES DEL I.V.A., SE OTORGARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO O A EL ICAMEX, POR UN IMPORTE DE \$ 634.30 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.), SI SE OTORGA MEDIANTE FIANZA, SE DEBERÁ OBSERVAR LO INDICADO EN (DOCUMENTO DE INCLUSIÓN AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FIANZAS)

PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES: "EL PROVEEDOR", EN CASO DE QUE NO FIRME EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO, SERÁ SANCIONADO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 167 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; ATRASO: EN LA FECHA DE LA ENTREGA DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, SERÁ SANCIONADO CON UNA PENA CONVENCIONAL DEL UNO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DEL CONTRATO PEDIDO PENDIENTE DE ENTREGAR POR CADA DÍA DE DESFASAMIENTO, Y UNA SANCIÓN DE TREINTA A TRES MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, CUANDO INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS CONTENIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO; NO CUMPLA CON LA ENTREGA DEL BIEN EN LAS FECHAS Y HORARIOS PACTADOS, EL BIEN NO CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES CONTRATADAS. INDEPENDIENTEMENTE, DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LAS PENAS ESTIPULADAS ANTES SEÑALADAS "EL ICAMEX" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PEDIDO; EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES SEÑALADAS; INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, EL CONTRATO PEDIDO PUEDE SER RESCINDIDO SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL ICAMEX". CUANDO "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ADEMÁS ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A "EL ICAMEX", LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE SE DECRETE LA INCLUSIÓN DE "EL ICAMEX" EN EL BOLETÍN DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES OBJETADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS ENTIDADES.

ANEXOS DEL CONTRATO

ANEXO UNO DESCRIPCIÓN DEL BIEN

OBSERVACIONES

VALIDACIÓN DEL CONTRATO PEDIDO (ANVERSO Y REVERSO)

POR EL ICAMEX

C. PATRICIO JAIME MONROY VÉLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
ICAMEX

PROVEEDOR

GASPAR GÓMEZ RAMÍREZ

FECHA DE SUSCRIPCIÓN		
DÍA	MES	AÑO
26	11	2014



FECHA DE ELABORACIÓN	
DÍA	ANO
26	2014

ANEXO UNO
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

NÚMERO DE CONTROL

CP12/14-1/2

REQUISICIÓN	CLAVE DE VERIF.	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
0647		Tomate Bilbo Fl Itesco.	Millar	2	\$2,618.00	\$5,236.00
		Tomate Frodo Fl Itesco.	Millar	2	\$2,210.00	\$4,420.00
		Tomate Aslan Fl Itesco.	Millar	2	\$1,615.00	\$3,230.00
		Chile Ancho Villa Fl Rogers.	Gramos	2000	\$16.44	\$32,880.00
		Pepino p/Invernadero Caman, Alanis o Modan Fl.	Millar	1	\$2,295.00	\$2,295.00
		Pepino Bucanero Fl Itesco.	Millar	1	\$221.00	\$221.00
		Chile pimiento California Wonder 300 Itesco 454 gr.	Libras	3	\$680.00	\$2,040.00
		Coliflor Casper o Denali Fl Itesco RZ.	Millar	20	\$229.50	\$4,590.00
		Lechuga Maximus Itesco RZ.	Millar	20	\$128.35	\$2,567.00
		Calabaza Orion Fl Itesco Bolsa 3 M.	Millar	3	\$544.00	\$1,632.00
		Col o Repollo Red Acre Itesco Bolsa 454 g.	Libra	3	\$408.00	\$1,224.00
		Brócoli Tahoe Fl Itesco RZ.	Millar	20	\$119.85	\$2,397.00
		Cebolla Victoria Fl Itesco (dia intermedio).	Millar	20	\$34.85	\$697.00

SUB-TOTAL: \$63,429.00
IVA: .00
TOTAL: \$63,429.00

VALIDACIÓN DEL CONTRATO PEDIDO

POR EL ICAMEX

C. PATRICIA JAIME MONROY VÉLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
ICAMEX

PROVEEDOR

GASPAR GÓMEZ RAMÍREZ

FECHA DE SUSCRIPCIÓN		
DÍA	MES	AÑO
26	11	2014



CONTRATO PEDIDO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS C. PATRICIO JAIME MONROY VÉLEZ; Y POR LA OTRA, GRUPO EMPRESARIAL DUGBER, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR C. GASPAR GÓMEZ RAMÍREZ, Y PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "EL ICAMEX" Y "EL PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y "LAS PARTES" EN SU CONJUNTO, MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. De "EL ICAMEX":

- A. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1,13 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 9.10 del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el Decreto de Creación número doscientos diez, publicado en Gaceta del Gobierno, en fecha 8 de julio de 1987, por el cual la Honorable XLIX Legislatura del Estado de México establece la ley que crea al Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.
- B. La Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, es la encargada de coordinar y ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que requiera "EL ICAMEX", en términos del Artículo 16 Fracción VIII del Reglamento Interno del Instituto, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 27 de octubre de 2004.
- C. Que el Director de Administración y Finanzas del Instituto, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato pedido de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 fracción IX del Reglamento Interno del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 27 de octubre de 2004.
- D. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato pedido, el ubicado en el Conjunto SEDAGRO, S/N, Metepec, Estado de México, Código Postal 52140.

II. De "EL PROVEEDOR", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- A. Que se constituyó el día veinticinco de mayo de dos mil diez, es de nacionalidad mexicana, lo cual hace constar mediante Testimonio Notarial Número 37,205 Vol. MCXV, otorgada ante el Lic. Guillermo Adolfo Enrique Tenorio Carpio, Notario Público Número Seis del Estado de Morelos, inscrita en el Registro Público de Comercio con Folio Mercantil Electrónico No. 43861-2, de fecha veintiuno de julio de dos mil diez, así mismo está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con registro Federal de Contribuyentes **GED100525KN1**.
- B. Que quien suscribe el presente contrato pedido tiene facultades para celebrarlo y que éstas no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna tal y como hace constar a través del Testimonio Notarial Número 37,205 Vol. MCXV, otorgada ante el Lic. Guillermo Adolfo Enrique Tenorio Carpio, Notario Público Número Seis del Estado de Morelos, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, inscrita en el Registro Público de Comercio con Folio Mercantil Electrónico No. 43861-2, de fecha veintiuno de julio de dos mil diez.
- C. Que entre otras actividades se dedica a la representación y comercialización de variedades vegetales, productos agrícolas, pecuarios, sean materia prima, productos manufacturados, procesados, perecederos, no perecederos, así como todos los demás actos y contratos que estén relacionados directa o indirectamente; para cuyo efecto cuenta con los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales suficientes.
- D. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de adquisición de bienes, establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan, en lo particular, la adquisición de bienes objeto del presente contrato pedido y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



E. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato pedido, el mencionado en el anverso del presente instrumento.

III. De "LAS PARTES"

A. Que es su voluntad celebrar el presente contrato pedido, de conformidad con lo establecido por los artículos 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 141 del Reglamento correlativo sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

B. Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente contrato pedido, obligándose a cumplirlos cabalmente en cada uno de sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetarse a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO PEDIDO

"EL PROVEEDOR" enajena a título oneroso a "EL ICAMEX" los bienes a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, en adelante denominado como "LOS BIENES", sujetándose a los elementos básicos de la adquisición, las cláusulas pactadas en el presente contrato y los anexos que forman parte integral del mismo.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

Las especificaciones, modelos, marcas y cantidades de "LOS BIENES" que adquiere "EL ICAMEX" están contenidas en el ANEXO UNO de este instrumento y todos aquellos que expresamente se derivan de este.

TERCERA: SUMINISTRO DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes en el plazo, lugar y horario que se establecen en el anverso del presente contrato pedido.

La entrega de los bienes se efectuara bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", quien tendrá a su cargo el costo de la transportación y las maniobras de carga y descarga, debiendo ser esta Libre a Bordo (LAB), en Conjunto SEDAGRO S/N Metepec, México; C.P. 52140.

CUARTA: PAGO DE LOS BIENES

El pago de los bienes se realizará en la forma y plazo indicados en el anverso de este instrumento, previo cumplimiento de los requisitos que consigna la Cláusula SEPTIMA, de este contrato pedido.

"EL PROVEEDOR", con fundamento en el Artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, de ser el caso, se obliga a reintegrar las cantidades que el Gobierno del Estado de México o "EL ICAMEX" le hubiera entregado en exceso por error con motivo de la contratación.

Para efectos de lo anterior, el proveedor deberá dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento de reintegro, entregar las cantidades correspondientes a la Caja de "EL ICAMEX"; Así mismo deberá remitir a "EL ICAMEX" la ficha de reintegro.

En caso de que el proveedor no reintegre dichas cantidades en el plazo estipulado, ésta se considerará crédito fiscal y se solicitará al área de recaudación inicie el procedimiento de ejecución.

QUINTA: ANTICIPO

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba algún anticipo con motivo de la enajenación de los bienes, deberá presentar de forma simultánea, garantía por el importe total de éste.

La garantía deberá otorgarse a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja. En el caso de que se deba presentar a través de fianza se sujetará al texto que determine previamente "EL ICAMEX".

La garantía se cancelará cuando "EL PROVEEDOR" haya amortizado el importe total del anticipo y se devolverá mediante solicitud realizada por "EL PROVEEDOR".

[Handwritten signatures and initials]



SEXTA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN

Las facturas que presente "EL PROVEEDOR", con motivo de la enajenación y consecuente transmisión de la propiedad de los bienes, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- I. Exhibirse en original y copia, en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes. Las remisiones que en su caso sustenten las facturas.
- II. Contener la descripción detallada de los bienes, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y de los descuentos ofrecidos, y el importe total con número y letra; e indicar el número del presente contrato pedido.
- III. Emitirse a nombre del GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

SÉPTIMA: GRAVÁMENES FISCALES

Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato pedido y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto al mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles a "EL PROVEEDOR" serán pagados anticipadamente por "EL PROVEEDOR" y reembolsados por "EL ICAMEX" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

OCTAVA: GARANTÍA DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR" garantiza ampliamente, durante el plazo indicado en el anverso de este contrato pedido, la calidad de los bienes.

En todo caso, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de los daños y perjuicios que se llegue a causar a "EL ICAMEX" o a terceros.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de los Capítulos Noveno y Décimo Primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA: REEMPLAZO DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR", se obliga a reemplazar los bienes que no cumplan con las especificaciones, marcas y modelos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, o que cuenten con vicios o defectos ocultos, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que "EL ICAMEX" efectúe la notificación correspondiente, obligándose "EL PROVEEDOR" a suministrarlo de acuerdo con lo establecido en el Anexo Uno del presente contrato pedido.

La notificación indicada en esta cláusula deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrega de los bienes.

DÉCIMA: PRUEBAS DE CALIDAD DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR", se obliga a sufragar todos los gastos relacionados con la realización de pruebas de calidad de los bienes, siempre que éstas se inicien dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrega señalada en el anverso de este instrumento.

El importe de las pruebas de calidad será reembolsado a "EL ICAMEX" por "EL PROVEEDOR" dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que le sea presentada la documentación comprobatoria correspondiente.

Los gastos indicados en esta cláusula que no sean cubiertos por "EL PROVEEDOR" en el plazo indicado, se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentran pendientes de pago a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES

"EL PROVEEDOR", en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo de la enajenación de los bienes, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL ICAMEX", en relación con los trabajos realizadas con motivo de la enajenación de los bienes.

DÉCIMA SEGUNDA: INFRACCIONES



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL PROVEEDOR", con motivo de la enajenación de los bienes, serán de su responsabilidad exclusiva.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y las obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato pedido. En todo caso, "EL PROVEEDOR" será el responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" entregará a "EL ICAMEX", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los bienes, la correspondiente garantía contra defectos y vicios ocultos en el tipo e importe que se establece en el anverso del mismo.

DÉCIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES

Atraso: en la fecha de la entrega del bien objeto del presente contrato pedido, será sancionado con una pena convencional del uno al millar sobre el importe del contrato pedido pendiente de entregar por cada día de desfaseamiento, y una sanción de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Así mismo el incumplimiento de "EL PROVEEDOR" con cualquiera de las obligaciones que derivan de este contrato pedido será sancionado con una pena convencional del 10% independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, "EL ICAMEX" podrá exigir a "EL PROVEEDOR" el cumplimiento del contrato pedido. En su caso, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL ICAMEX".

DÉCIMA SÉXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO PEDIDO

El presente contrato pedido podrá ser rescindido en caso de incumplimiento grave de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea "EL ICAMEX" la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia de "EL PROVEEDOR", en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que, si es "EL ICAMEX" quien decide rescindirlo, será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL ICAMEX" son las siguientes: Si "EL PROVEEDOR" omite entregar la garantía de defectos y vicios ocultos, en los términos y bajo las condiciones que consignan las Cláusulas DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA SEXTA, de este instrumento, o bien en los siguientes casos:

- A. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato pedido;
- B. Si el atraso de "EL PROVEEDOR" en la fecha de entrega de los bienes es superior a diez días hábiles;
- C. Si "EL PROVEEDOR" incumple con el plazo para el reemplazo de los bienes que consigna la Cláusula DÉCIMA, de este instrumento o
- D. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" que devenga el incumplimiento grave del contrato pedido.

En caso de incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones, responsabilidad de "EL PROVEEDOR", "EL ICAMEX" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato pedido, aplicando las penas convencionales estipuladas en la Cláusula DÉCIMA SEXTA, o declarar administrativamente su rescisión, si "EL ICAMEX" opta por la rescisión, impondrá a "EL PROVEEDOR" una pena convencional 10% del importe total del contrato pedido antes de IVA. "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL ICAMEX".

DÉCIMA SÉPTIMA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la Cláusula DÉCIMA SEXTA, así como de la rescisión del contrato pedido indicada en la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, "EL ICAMEX" podrá sancionar a "EL PROVEEDOR" con multa equivalente a la cantidad treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando infrinja las disposiciones en la Ley de Contratación Pública del Estado de México, Municipios, así como de su Reglamento correlativo.



DÉCIMA OCTAVA: PAGO DE SANCIONES

Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por "EL PROVEEDOR" en el plazo que determine "EL ICAMEX", tendrán el carácter de crédito fiscal; y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a "EL PROVEEDOR" o mediante el procedimiento económico-coactivo.

DÉCIMA NOVENA: INHABILITACIÓN

Sin perjuicio de las penas convencionales y las sanciones administrativas a que se refiere el presente contrato pedido, así como de la rescisión de este instrumento, "EL ICAMEX" podrá incluir a "EL PROVEEDOR" en el Boletín de Empresas y Personas Físicas Objetadas que lleve la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas al procedimiento administrativo sancionador, previsto en el Artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 164 de su Reglamento normativo.

VIGÉSIMA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Las partes convienen en que todo lo no previsto en este contrato pedido se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN

La interpretación y cumplimiento del presente contrato pedido, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervinieron y enteradas de su alcance legal, el presente contrato pedido se firma al calce, en original y una copia, en la ciudad de Metepec, Estado de México, en la fecha señalada en el anverso de este contrato pedido.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



FECHA DE SUSCRIPCIÓN			CONTRATO PEDIDO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	NÚMERO DE CONTROL
DÍA	MES	AÑO		CP12/14-2/2
26	11	2014		

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:
DANIELA RAMOS GARCÍA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:
RAGD830107NF4

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:

NACIONALIDAD:
MEXICANA

DOMICILIO FISCAL (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA):
CALLE BOVEDAS 79, COL. JARDINES DEL SUR, DELEG XOCHIMILCO, MEXICO, D.F. C.P. 16050.

DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, Y LOCALIDAD):

TELÉFONO: 01 (55) 50 01 99 45

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL):
ventas@semillaslashuertas.com

NOMBRE DEL PROPIETARIO (EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA):
DANIELA RAMOS GARCÍA

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD:
ACTA DE NACIMIENTO, ENTIDAD 9, DELEGACION 3, JUZGADO 12, LIBRO 2, ACTA 518, AÑO 1983, CLASE N/A, FECHA DE REGISTRO 13 DE ENERO DE 1983.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE:
NO APLICA

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN:
NO APLICA

GIRO COMERCIAL:
COMERCIO AL POR MAYOR DE FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA.

SUBGIRO COMERCIAL:

DATOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN

ÓRGANO USUARIO (ÁREA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN):
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

PROGRAMA:
INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA A FLORICULTORES.

NOMBRE DEL SOLICITANTE:
ING. ARMANDO GARCÍA FRIAS.

TELÉFONO:
01722 2 32 31 94

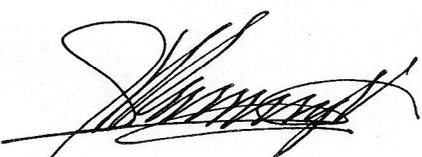
NÚMERO DE REQUISICIÓN:
0645

TIPO DE GASTO (CORRIENTE O DE INVERSIÓN):
INVERSIÓN

ORIGEN DE LOS RECURSOS (ESTATAL, FEDERAL O CONCURRENTENTE):
ESTATAL

PARTIDA PRESUPUESTAL:
6321-2

VALIDACIÓN DEL CONTRATO PEDIDO (ANVERSO Y REVERSO)

POR EL ICAMEX 	PROVEEDOR 									
C. PATRICIO JAIME MONROY VÉLEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ICAMEX	DANIELA RAMOS GARCÍA									
	<table border="1"> <tr> <th colspan="3">FECHA DE SUSCRIPCIÓN</th> </tr> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td>26</td> <td>11</td> <td>2014</td> </tr> </table>	FECHA DE SUSCRIPCIÓN			DÍA	MES	AÑO	26	11	2014
FECHA DE SUSCRIPCIÓN										
DÍA	MES	AÑO								
26	11	2014								

Handwritten initials

ELEMENTOS BÁSICOS DE LA CONTRATACIÓN

BIEN A SUMINISTRAR:

MATERIAL VEGETATIVO

PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN:

CUARENTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO PEDIDO

LUGAR DE ENTREGA:

CONJUNTO SEDAGRO S/N, COL. RANCHO SAN LORENZO METEPEC, ESTADO DE MEXICO C.P. 52140

IMPORTE TOTAL (LETRA Y NUMERO)

\$173,550.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

FORMA DE PAGO:

TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A FAVOR DE LA EMPRESA.

PLAZO DE PAGO:

DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA.

GARANTÍA DE ANTICIPO:

NO APLICA

GARANTÍA CONTRA DEFECTOS O VICIOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGARLA DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ENTREGA DEL BIEN, CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE DOCE MESES EL IMPORTE DE LA GARANTÍA CONTRA DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DEBERÁ CALCULARSE EN MONEDA NACIONAL Y SE CONSTITUIRÁ POR EL 1.º ANTES DEL I.V.A. SE OTORGARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO O A EL ICAMEX, POR UN IMPORTE DE \$1,735.50 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.), SI SE OTORGA MEDIANTE FIANZA, SE DEBERÁ OBSERVAR LO INDICADO EN (DOCUMENTO DE INCLUSIÓN AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FIANZAS)

PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES: "EL PROVEEDOR", EN CASO DE QUE NO FIRME EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO, SERÁ SANCIONADO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 167 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; ATRASO: EN LA FECHA DE LA ENTREGA DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, SERÁ SANCIONADO CON UNA PENA CONVENCIONAL DEL UNO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DEL CONTRATO PEDIDO PENDIENTE DE ENTREGAR POR CADA DÍA DE DESFASAMIENTO, Y UNA SANCIÓN DE TREINTA A TRES MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, CUANDO INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS CONTENIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO; NO CUMPLA CON LA ENTREGA DEL BIEN EN LAS FECHAS Y HORARIOS PACTADOS, EL BIEN NO CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES CONTRATADAS. INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LAS PENAS ESTIPULADAS ANTES SEÑALADAS "EL ICAMEX" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PEDIDO; EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES SEÑALADAS; INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, EL CONTRATO PEDIDO PUEDE SER RESCINDIDO SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL ICAMEX". CUANDO "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ADEMÁS ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A "EL ICAMEX", LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE SE DECRETE LA INCLUSIÓN DE "EL ICAMEX" EN EL BOLETÍN DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES OBJETADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS ENTIDADES.

ANEXOS DEL CONTRATO

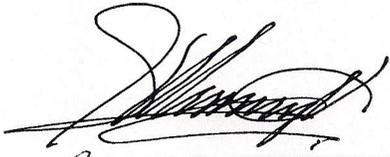
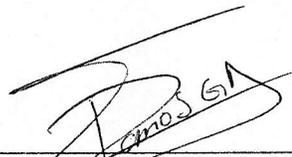
ANEXO UNO DESCRIPCIÓN DEL BIEN

OBSERVACIONES

VALIDACIÓN DEL CONTRATO PEDIDO (ANVERSO Y REVERSO)

POR EL ICAMEX

PROVEEDOR

C. PATRICIO JAIME MONROY VÉLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
ICAMEX

DANIELA RAMOS GARCÍA

FECHA DE SUSCRIPCIÓN

DÍA	MES	AÑO
26	11	2014

Handwritten initials



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



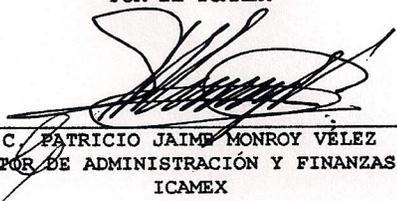
FECHA DE ELABORACIÓN			ANEXO UNO DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	NÚMERO DE CONTROL
DÍA	MES	AÑO		CP12/14-2/2
26	11	2014		

REQUISICIÓN	CLAVE DE VERIF.	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
0645		Alcatraz (variedad Dominique callas)	Bulbo	2000	\$49.00	\$98,000.00
		Alcatraz (variedad Flawe callas)	Bulbo	1000	\$39.00	\$39,000.00
		De Nelumbo o Flor de Loto	Semillas	5000	\$7.31	\$36,550.00
SUB-TOTAL:						\$173,550.00
IVA:						.00
TOTAL:						\$173,550.00

[Handwritten signatures and initials]

VALIDACIÓN DEL CONTRATO PEDIDO

POR EL ICAMEX



C. PATRICIO JAIME MONROY VELEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
ICAMEX

PROVEEDOR



DANIELA RAMOS GARCÍA

FECHA DE SUSCRIPCIÓN

DÍA	MES	AÑO
26	11	2014





CONTRATO PEDIDO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS C. PATRICIO JAIME MONROY VÉLEZ; Y POR LA OTRA, DANIELA RAMOS GARCÍA, Y PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "EL ICAMEX" Y "EL PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y "LAS PARTES" EN SU CONJUNTO, MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. De "EL ICAMEX":

- A. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1,13 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 9.10 del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el Decreto de Creación número doscientos diez, publicado en Gaceta del Gobierno, en fecha 8 de julio de 1987, por el cual la Honorable XLIX Legislatura del Estado de México establece la ley que crea al Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México.
- B. La Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México, es la encargada de coordinar y ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que requiera "EL ICAMEX", en términos del Artículo 16 Fracción VIII del Reglamento Interno del Instituto, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 27 de octubre de 2004.
- C. Que el Director de Administración y Finanzas del Instituto, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato pedido de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 fracción IX del Reglamento Interno del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 27 de octubre de 2004.
- D. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato pedido, el ubicado en el Conjunto SEDAGRO, S/N, Metepec, Estado de México, Código Postal 52140.

II. De "EL PROVEEDOR", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- A. Nacido en la Ciudad Tacotalpa 57 Distrito Federal, el día 07 de Enero de 1983 Entidad 9, Delegación 3, Juzgado 12, Libro 2, Acta 518, Año 1983, Clase N/A, Fecha De Registro 13 De Enero De 1983, es de nacionalidad mexicana, así mismo está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con registro Federal de Contribuyentes RAGD830107NF4.
- B. Que quien suscribe el presente contrato pedido tiene facultades para celebrarlo y que éstas no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.
- C. Que entre otras actividades se dedica al Comercio por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra; para cuyo efecto cuenta con los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales suficientes.
- D. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de adquisición de bienes, establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan, en lo particular, la adquisición de bienes objeto del presente contrato pedido, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas.
- E. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato pedido, el mencionado en el anverso del presente instrumento.

III. De "LAS PARTES"

- A. Que es su voluntad celebrar el presente contrato pedido, de conformidad con lo establecido por los artículos 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 141 del Reglamento correlativo sin que



existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

B. Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente contrato pedido, obligándose a cumplirlos cabalmente en cada uno de sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetarse a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO PEDIDO

"EL PROVEEDOR" enajena a título oneroso a "EL ICAMEX" los bienes a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, en adelante denominado como "LOS BIENES", sujetándose a los elementos básicos de la adquisición, las cláusulas pactadas en el presente contrato y los anexos que forman parte integral del mismo.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

Las especificaciones, modelos, marcas y cantidades de "LOS BIENES" que adquiere "EL ICAMEX" están contenidas en el ANEXO UNO de este instrumento y todos aquellos que expresamente se derivan de este.

TERCERA: SUMINISTRO DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes en el plazo, lugar y horario que se establecen en el anverso del presente contrato pedido.

La entrega de los bienes se efectuara bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", quien tendrá a su cargo el costo de la transportación y las maniobras de carga y descarga, debiendo ser esta Libre a Bordo (LAB), en Conjunto SEDAGRO S/N Metepec, México; C.P. 52140.

CUARTA: PAGO DE LOS BIENES

El pago de los bienes se realizará en la forma y plazo indicados en el anverso de este instrumento, previo cumplimiento de los requisitos que consigna la Cláusula SEPTIMA, de este contrato pedido.

"EL PROVEEDOR", con fundamento en el Artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, de ser el caso, se obliga a reintegrar las cantidades que el Gobierno del Estado de México o "EL ICAMEX" le hubiera entregado en exceso por error con motivo de la contratación.

Para efectos de lo anterior, el proveedor deberá dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento de reintegro, entregar las cantidades correspondientes a la Caja de "EL ICAMEX"; Así mismo deberá remitir a "EL ICAMEX" la ficha de reintegro.

En caso de que el proveedor no reintegre dichas cantidades en el plazo estipulado, ésta se considerará crédito fiscal y se solicitará al área de recaudación inicie el procedimiento de ejecución.

QUINTA: ANTICIPO

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba algún anticipo con motivo de la enajenación de los bienes, deberá presentar de forma simultánea, garantía por el importe total de éste.

La garantía deberá otorgarse a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja. En el caso de que se deba presentar a través de fianza se sujetará al texto que determine previamente "EL ICAMEX".

La garantía se cancelará cuando "EL PROVEEDOR" haya amortizado el importe total del anticipo y se devolverá mediante solicitud realizada por "EL PROVEEDOR".

SEXTA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN

Las facturas que presente "EL PROVEEDOR", con motivo de la enajenación y consecuente transmisión de la propiedad de los bienes, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

1. Exhibirse en original y copia, en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes. Las remisiones que en su caso sustenten las facturas.



II. Contener la descripción detallada de los bienes, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y de los descuentos ofrecidos, y el importe total con número y letra; e indicar el número del presente contrato pedido.

III. Emitirse a nombre del GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

SEPTIMA: GRAVÁMENES FISCALES

Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato pedido y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto al mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles a "EL PROVEEDOR" serán pagados anticipadamente por "EL PROVEEDOR" y reembolsados por "EL ICAMEX" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

OCTAVA: GARANTÍA DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR" garantiza ampliamente, durante el plazo indicado en el anverso de este contrato pedido, la calidad de los bienes.

En todo caso, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de los daños y perjuicios que se llegue a causar a "EL ICAMEX" o a terceros.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de los Capítulos Noveno y Décimo Primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA: REEMPLAZO DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR", se obliga a reemplazar los bienes que no cumplan con las especificaciones, marcas y modelos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, o que cuenten con vicios o defectos ocultos, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que "EL ICAMEX" efectúe la notificación correspondiente, obligándose "EL PROVEEDOR" a suministrarlo de acuerdo con lo establecido en el Anexo Uno del presente contrato pedido.

La notificación indicada en esta cláusula deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrega de los bienes.

DÉCIMA: PRUEBAS DE CALIDAD DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR", se obliga a sufragar todos los gastos relacionados con la realización de pruebas de calidad de los bienes, siempre que éstas se inicien dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrega señalada en el anverso de este instrumento.

El importe de las pruebas de calidad será reembolsado a "EL ICAMEX" por "EL PROVEEDOR" dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que le sea presentada la documentación comprobatoria correspondiente.

Los gastos indicados en esta cláusula que no sean cubiertos por "EL PROVEEDOR" en el plazo indicado, se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentran pendientes de pago a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES

"EL PROVEEDOR", en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo de la enajenación de los bienes, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL ICAMEX", en relación con los trabajos realizadas con motivo de la enajenación de los bienes.

DÉCIMA SEGUNDA: INFRACCIONES

Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL PROVEEDOR", con motivo de la enajenación de los bienes, serán de su responsabilidad exclusiva.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y las obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato



pedido. En todo caso, "EL PROVEEDOR" será el responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" entregará a "EL ICAMEX", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los bienes, la correspondiente garantía contra defectos y vicios ocultos en el tipo e importe que se establece en el anverso del mismo.

DÉCIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES

Atraso: en la fecha de la entrega del bien objeto del presente contrato pedido, será sancionado con una pena convencional del uno al millar sobre el importe del contrato pedido pendiente de entregar por cada día de desfasamiento, y una sanción de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Así mismo el incumplimiento de "EL PROVEEDOR" con cualquiera de las obligaciones que derivan de este contrato pedido será sancionado con una pena convencional del 10% independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, "EL ICAMEX" podrá exigir a "EL PROVEEDOR" el cumplimiento del contrato pedido. En su caso, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL ICAMEX".

DÉCIMA SÉXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO PEDIDO

El presente contrato pedido podrá ser rescindido en caso de incumplimiento grave de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea "EL ICAMEX" la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia de "EL PROVEEDOR", en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que, si es "EL ICAMEX" quien decide rescindirlo, será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL ICAMEX" son las siguientes: Si "EL PROVEEDOR" omite entregar la garantía de defectos y vicios ocultos, en los términos y bajo las condiciones que consignan las Cláusulas DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA SEXTA, de este instrumento, o bien en los siguientes casos:

- A. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato pedido;
- B. Si el atraso de "EL PROVEEDOR" en la fecha de entrega de los bienes es superior a diez días hábiles;
- C. Si "EL PROVEEDOR" incumple con el plazo para el reemplazo de los bienes que consigna la Cláusula DÉCIMA, de este instrumento o
- D. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" que devenga el incumplimiento grave del contrato pedido.

En caso de incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones, responsabilidad de "EL PROVEEDOR", "EL ICAMEX" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato pedido, aplicando las penas convencionales estipuladas en la Cláusula DÉCIMA SEXTA, o declarar administrativamente su rescisión, si "EL ICAMEX" opta por la rescisión, impondrá a "EL PROVEEDOR" una pena convencional 10% del importe total del contrato pedido antes de IVA. "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL ICAMEX".

DÉCIMA SÉPTIMA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la Cláusula DÉCIMA SEXTA, así como de la rescisión del contrato pedido indicada en la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, "EL ICAMEX" podrá sancionar a "EL PROVEEDOR" con multa equivalente a la cantidad treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando infrinja las disposiciones en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como de su Reglamento correlativo.

DÉCIMA OCTAVA: PAGO DE SANCIONES

Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por "EL PROVEEDOR" en el plazo que determine "EL ICAMEX", tendrán carácter de crédito fiscal; y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a "EL PROVEEDOR" o mediante el procedimiento económico-coactivo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
EN GRANDE

ICAMEX
Instituto de Investigación y
Capacitación Agropecuaria
Acuícola y Forestal del Estado de México

DECIMA NOVENA: INHABILITACIÓN

Sin perjuicio de las penas convencionales y las sanciones administrativas a que se refiere el presente contrato pedido, así como de la rescisión de este instrumento, "EL ICAMEX" podrá incluir a "EL PROVEEDOR" en el Boletín de Empresas y Personas Físicas Objetadas que lleve la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas al procedimiento administrativo sancionador, previsto en el Artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 164 de su Reglamento normativo.

VIGÉSIMA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Las partes convienen en que todo lo no previsto en este contrato pedido se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN

La interpretación y cumplimiento del presente contrato pedido, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervinieron y enteradas de su alcance legal, el presente contrato pedido se firma al calce, en original y una copia, en la ciudad de Metepec, Estado de México, en la fecha señalada en el anverso de este contrato pedido.